



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00191.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada **LUSAIDIS VILLAR POVEDA**, contra **MOSSIMAG JAGGI Y CIA S EN C**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Sería el caso pronunciarse frente a la admisión de la demanda de la referencia, sino fuera porque se observa que esta judicatura carece de competencia para conocer la controversia.

Tal como lo expone el promotor se trata de un proceso de pertenencia sobre el inmueble identificado con No. de Matricula inmobiliaria 080-11614, En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26, numeral 3º, del Código General del Proceso, se determina la competencia por el factor cuantía así:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”.

De los anexos de la demanda, se evidencia que el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso es la suma de \$15'406.740. por lo que resulta pertinente recordar que, el numeral 1º del artículo 17 del CGP del proceso refiere que los jueces civiles municipales son competentes para conocer

“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”.

En el particular se tiene entonces que, el valor catastral del bien no supera los 40 S.M.L.M.V., como lo determina el inciso 2º del artículo 25 del marco procesal civil vigente, por lo tanto, el discernimiento les compete a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada **LUSAIDIS VILLAR POVEDA**, contra **MOSSIMAG JAGGI Y CIA S EN C**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente auto.
2. Remitir la demanda con sus anexos, a los Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Santa Marta - Magdalena – Reparto, para su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA